

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

*Zipaquirá (Cundinamarca), cuatro de marzo de dos mil veintiuno.*

*Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de fondo, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las 2:30 P.M. del día 24 del mes de AGOSTO del año en curso, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).*

*Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétese, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:*

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda, así como las allegadas con el pronunciamiento de las excepciones propuestas por la parte demandada.*

*INTERROGATORIO: Que absolverá el demandado en audiencia.*

*OFICIOS: Ofíciase a las Universidades Escuela Colombiana de Ingeniería y Militar Nueva Granada, para que a costa de la parte demandante certifiquen sobre los estudios, progreso de las carrera, notas, que ha tenido el demandado Johan Sebastián Zambrano Zabaleta.*

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.*

*INTERROGATORIO: Que absolverá el demandante en audiencia.*

*Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán las siguientes sanciones:*

*- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibídem).*

*Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.*

*Se reconoce a la doctora María Esperanza Sandoval Bejarano, como apoderada del demandado, señor Johan Sebastián Zambrano Zabaleta, en la forma y términos del mandato conferido.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

DMVV

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38cfccb21274c87d847a181556ba6c0a98acb23672a5fbb561a1e1155627e1a3**

Documento generado en 03/03/2021 11:33:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**